

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
• tres meses.	5'50	•
• seis meses.	10'50	•
• un año.	20'50	•

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
• tres meses.	7	•
• seis meses.	12'50	•
• un año.	24	•

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
• 15 id. id.	0'07
• 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy, de Madrid, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, cesando el que lo desempeñaba interinamente, el Secretario de este Gobierno, D. Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tres mil pueblos que acudieron a los concursos tercero y cuarto de Caminos vecinales, celebrados el día 31 de Agosto último, están esperando pronta solución a sus ansias de unirse, con el camino que han pedido, al resto de España, y aunque no a todos pueda concederse la subvención solicitada por cuanto ello anularía en gran parte el estímulo de las bajas ofrecidas y porque imposibilitaría durante demasiado tiempo celebrar nuevos concursos que atendiera nuevas necesidades que durante él se creen, es de interés nacional que las obras empiecen arbitrando, dentro de la legislación actual, medios para marchar y no defraudar esperanzas.

El proyecto de crédito global de 150 millones presentado a las Cortes, de los cuales se destinaban 110 para las obras de dichos

concursos tercero y cuarto, ha sido aceptado en su dictamen por la Comisión nombrada al efecto por el Congreso de los señores Diputados. Partiendo de dicha cifra como tiene que gastarse por anualidades, y, según las bases de dichos concursos, sólo pueden concederse las subvenciones por el orden que con arreglo a ellas aparezcan en la relación de proposiciones de la provincia respectiva, no hay inconveniente en empezar a invertir la cantidad que se considere precisa en este año y los dos sucesivos, sujetándose a las prescripciones de la ley de Contabilidad.

Igual crédito se puede adoptar para la inversión de los 29 millones de pesetas que faltan para la terminación de los caminos procedentes de los dos primeros concursos y de los 10 millones para la de los pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales que con los 110 millones antes citados integran los 150 del total crédito global pedido.

El crédito de este año, autorizada la total inversión de uno igual al del año anterior, se debe subdividir entre estas atenciones en la cuantía conveniente.

No quedarán desatendidas las necesidades de los concursos primero y segundo, porque la experiencia enseña que no se consumen en su totalidad los créditos asignados. En 1917, de los 11 millones de pesetas sobraron 5.046.466, y en 1918, aun cuando la cifra no es aún definitiva, dicho sobrante no será menor de 4.300.000.

El que esos créditos no se empleen en su totalidad es un gran mal, y en parte se remediará con las medidas que ahora se proponen.

En cuanto a las demás disposiciones relativas a Caminos vecinales que comprendía dicho proyecto, cabe dictar desde luego las que no requieran indispensablemente fuerza legal.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.,
José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las cantidades que se consignen en las leyes de Presupuestos del corriente año y sucesivos se invertirá una parte a subvenciones y anticipos de caminos y puentes admitidos en los dos primeros concursos hasta completar la suma de 29 millones de pesetas; otra parte para la construcción de caminos y puentes indicados en las disposiciones transitorias de la ley de 1911 (de Contratos con las Diputaciones Provinciales y de las Juntas Provinciales de caminos vecinales de la ley de 30 de Julio de 1904) hasta completar la suma de 10 millones de pesetas; otra parte para subvenciones y anticipos de los caminos y puentes del tercer concurso hasta completar respectivamente 45 millones y 10,5 millones de pesetas; y otra para subvenciones y anticipos de los caminos y puentes del cuarto concurso hasta completar igual cantidad de unas y otras.

Artículo 2.º Los importes de los gastos obligatorios de caminos vecinales subvencionados por el Estado, que tienen que satisfacer los Ayuntamientos respectivos, los consignarán en su presupuesto anual siguiente al en que se contraigan; no pudiéndose aprobar éste en tanto no incluyan dichas partidas, de que dará conocimiento en su caso el Director general de Obras públicas al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 3.º a) Las Diputaciones provinciales a que se refiere la primera disposición transitoria de la Ley de 29 de Junio de 1911, párrafo a), cuyo contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales sigue vigente, según aquella, y en que el Estado es el que construye, abonarán a éste como mínimo la cantidad anual de 20.000 pesetas hasta saldar la deuda contraída con aquél, según dicho contrato, no procediendo aprobar ningún presupuesto anual provincial que no contenga esta partida;

b) El Estado no invertirá anualmente para las obras de dichos contratos, cantidad superior al doble de las que hayan entre-

gado las Diputaciones en el mismo año, en la que se comprende dicha entrega;

c) Las cantidades a invertir por el Estado a que se refiere el párrafo anterior serán exclusivamente destinadas a la terminación de esta clase de caminos empezados ya, y hasta que cada Diputación salde por completo la deuda contraída hasta hoy con el Estado, no se podrá empezar ningún otro camino de los comprendidos en el contrato celebrado entre aquellas Diputaciones y el Estado.

Artículo 4.º Los créditos asignados para la construcción de caminos y puentes de los concursos tercero y cuarto se repartirán entre todas las provincias que comprende la ley de Caminos vecinales de 1911 con sujeción a lo que disponen el artículo 3.º de la Ley y el artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Artículo 5.º Del crédito total que se conceda para la construcción de caminos vecinales en el año corriente se destinará un millón de pesetas a subvenciones y anticipos para la construcción de caminos y puentes procedentes del tercer concurso; otro millón para análogas atenciones referentes al cuarto concurso; medio millón para la construcción de caminos y puentes pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y el resto para la construcción de caminos y puentes procedentes de los dos primeros concursos.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al disponer la ley de 21 de Diciembre último que los Presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados en vigor para el año de 1918, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, continúen rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919, estableció, en su

artículo primero, el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales que habrán de tener principio en 1.º de Abril y terminar en 31 de Marzo siguiente, preceptuando que las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán en lo sucesivo al nuevo período de ejercicio. Y aun cuando la precitada ley previó, en su artículo 3.º, la contingencia de que pudiera llegar la terminación del primer trimestre del año actual sin que estuviese votada por las Cortes una nueva ley económica, autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos que venzan desde 1.º de Abril á 30 de Junio, considerando autorizadas, si tal caso llegaba, las dozavas partes que fueren siendo necesarias de los créditos figurados para los servicios del Estado en los Presupuestos de 1918, con las condiciones que en la repetida ley se expresan, el nuevo período que ha de empezar en 1.º de Abril, tiene, imprescindiblemente, que considerarse como propio del año económico de 1919-20, imponiéndose, por consecuencia, la ineludible necesidad de establecer las oportunas reglas para el cierre del período de tiempo que medie desde la terminación del año natural de 1918 hasta la apertura del nuevo año económico.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección General de Tesoro público y la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 que establece para los servicios del Estado el año económico que ha de comenzar el 1.º de Abril y terminar el 31 de Marzo siguiente, el período comprendido entre el 1.º de Enero del actual y la fecha en que ha de tener principio el ejercicio de 1919-20, se denominará «Ejercicio del primer trimestre de 1919», el cual quedará definitivamente terminado el 31 del presente mes.

2.º Las oficinas a quienes alcanza la obligación de rendir cuentas de Rentas públicas darán de baja en la del presente mes de Marzo las cantidades que representen derechos reconocidos a favor del Tesoro por las diferentes contribuciones, rentas e impuestos, cuyos vencimientos correspondan a fechas posteriores, de manera que sólo aparezcan pendientes de cobro aquellas que se refieran a créditos cuyo derecho a cobrar haya tenido origen durante el primer trimestre de 1919, las cuales pasarán como Resultas al nuevo ejercicio que comenzará en 1.º de Abril. Las cantidades que, por la razón antes expresada, sean baja en las cuentas del mes de Marzo, se acreditarán o contraerán como valores del año económico de 1919-20, en las de Abril próximo juntamente con las demás que se vayan reconociendo y liquidando.

3.º Para que puedan ser aplicados al ejercicio que corresponden, los haberes de personal de

activos y pasivos y las asignaciones de material que se devenguen en el mes de Marzo, se satisfarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo, a cuyo efecto, los Jefes de los diferentes Centros y dependencias remitirán a las respectivas Ordenaciones de pagos, antes del día 17, las nóminas respectivas para que, por estas oficinas, se expidan y remitan los correspondientes mandamientos con la oportunidad bastante a que pueda verificarse su formalización y pago dentro del expresado mes.

4.º Las Ordenaciones de pagos, en vista de las órdenes que sobre movimiento de personal les comuniquen los distintos Centros directivos, practicarán la liquidación de los haberes que puedan corresponder a funcionarios de nueva entrada y a los trasladados que, por haber cesado antes del día 17 de Marzo actual, o porque en dicho día no se hubieren aún posesionado, no estuvieran incluidos en la nómina correspondiente, contrayendo su importe íntegro en la cuenta de gastos públicos, a reserva de dar de baja las partidas contraídas si la obligación no llegara a devengarse por cualquier causa.

5.º Para poder llevar á cabo debidamente la formalización de los haberes y gastos de Administración del personal diplomático y consular, cuyo pago se verifica en el extranjero, la Ordenación de pagos respectiva, una vez obtenida la justificación necesaria, procederá, con presencia de la última nómina recibida, y de las alteraciones que se le hayan comunicado por el Ministerio de Estado, a la práctica de una liquidación que determine, con la aproximación posible a la exactitud, la cuantía de las obligaciones devengadas por los distintos servicios en cada uno de los meses de este trimestre, cuyos pagos no hayan podido tener aplicación definitiva, contrayendo su importe en cuentas, sin perjuicio de las rectificaciones que después se hicieren necesarias.

6.º Se cuidará escrupulosamente por las citadas Ordenaciones de pagos de que dentro del actual trimestre sean reconocidos y liquidados los servicios realizados o devengados en el mismo, y de que su importe figure contraído en las cuentas de dicho período. Si por imposibilidad material alguno de dichos servicios no fuese reconocido y liquidado á su debido tiempo, y lo fuere posteriormente, pero antes siempre de la aprobación de la nueva ley económica que ha de regir en el ejercicio de 1919-20, si su importe cabe dentro del crédito respectivo sobrante en el primer trimestre de 1919, será imputado al mismo crédito y contraído en cuentas, puesto que el referido sobrante no ha sido anulado y sí transferido al ejercicio de 1919-20, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918.

7.º Las Ordenaciones de pagos de los distintos Ministerios, además de las cuentas mensuales de Gastos públicos, rendirán la de Presupuestos correspondiente la

primer trimestre de 1919. Los remanentes de crédito que resulten en los diferentes capítulos y artículos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas durante el citado período, no serán objeto de anulación, sino que su importe se transferirá al ejercicio siguiente para que, en unión de las dozavas partes que proceda autorizar, puedan ser atendidas las obligaciones que en lo sucesivo se devenguen, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

8.º Con el fin de que las operaciones de la renta de Loterías correspondientes al mes de Marzo actual puedan ser formalizadas y sus resultados tengan aplicación al ejercicio a que corresponden, la Dirección General del Tesoro dispondrá que las cuentas que deben rendir los Administradores del ramo por el citado mes se cierren el día 24 del mismo, practicando idénticas operaciones de contabilidad a las que hasta ahora venían realizándose en el mes de Diciembre.

9.º Las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas provinciales encargadas de la liquidación, cobranza y administración de los recursos que constituyen el presupuesto de ingresos activarán el examen y liquidación de todo documento que haya de producir ingreso en el Tesoro por cualquier concepto, a fin de que, declarado dentro del mes el derecho a favor de la Hacienda, pueda acto seguido ejercerse la acción cobratoria, a la vez que se consigue llevar a la cuenta de Rentas públicas todos cuantos recursos corresponden al actual trimestre, de los cuales en ningún caso dejará de tomar razón la Sección de Teneduría, previa revisión de la Sección fiscal de la Intervención, para que, contraído en cuenta, tenga efecto el cobro o se consigne en la relación nominal de deudores que ha de acompañar a las cuentas del presente mes de Marzo.

10. Las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda dictarán las disposiciones necesarias, en la parte que incumbe a cada una, para que los intereses de las Deudas del Tesoro y del Estado, cuyo vencimiento corresponda al primer trimestre de 1919, se formalicen dentro del mes actual, procurando que sólo pasen a Resultas del mismo aquellas cantidades que por falta de justificación o por alguna otra causa insuperable no haya posibilidad de darle, desde luego, aplicación definitiva en cuentas.

11. A las cuentas de Tesorería, de Gastos y Rentas públicas y a las de Administración de efectos y de documentos de Aduanas correspondientes al mes de Marzo actual se acompañarán las relaciones nominales de deudores y acreedores y las actas de recuento que exijan las Instrucciones vigentes de Contabilidad para las del mes de Diciembre, que hasta ahora era el último del ejercicio en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1899.

12. No siendo posible por la premura del tiempo surtir de nuevos libros para abrir las cuentas y hacer los asientos de las

operaciones que se produzcan al empezar en 1.º de Abril próximo el nuevo ejercicio económico, se utilizarán los abiertos para el primer trimestre de 1919, a cuyo efecto deberán los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jefes de las demás oficinas que por la ley están obligados a llevar los libros de contabilidad, autorizar el día 31 de Marzo, al cerrarse las operaciones, una diligencia de cierre y de apertura simultánea de los mismos libros, para el nuevo ejercicio, en que conste el número de folios útiles que restan, autorizada por los funcionarios llamados a intervenir en los arqueos, tratándose de los libros Diarios de entrada y salida de caudales, así de la Intervención como de la Tesorería; y en cuanto a los libros auxiliares de cuenta corriente, se consignará en la primera hoja, y a continuación de la diligencia que contienen, otra en la que se haga constar que quedan habilitados para el año económico de 1919-20, saldándose previamente todas las cuentas respectivas al primer trimestre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

Señores Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Administración Provincial

Diputación Provincial

ANUNCIO

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 15 de Febrero último, para llevar a cabo la conversión y unificación de la Deuda provincial, aprobada por la Corporación en sesión de 3 de Octubre próximo pasado, se cita por medio de este anuncio a los que tengan Títulos de la Deuda provincial, para que se personen en la Contaduría de fondos provinciales durante las horas hábiles de oficina de nueve y media a una y media, al objeto de que presten su conformidad o disconformidad con la operación de conversión acordada y pueda efectuarse en su día el canjeo de los Títulos que posean por los de la nueva emisión.

Logroño, 17 de Marzo de 1919.
—El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante

el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	» 46
Idem de carne, kilogramo.	» 3 30
Idem de vino, litro.	» 33
Idem de cebada de 4 kilogramos.	» 1 56
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 37
Idem de aceite, litro.	» 1 85
Idem de carbón, kilogramo.	» 21
Idem de leña, kilogramo.	» 10

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, Pelayo Diaz.—El Secretario, Benigno Macua.

Obras Públicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden de 10 del actual, publicada en la Gaceta de Madrid del día 13 siguiente, se publica en este periódico oficial la distribución hecha por esta Jefatura, del crédito de 20.000 pesetas concedido para mejora de conservación del firme y reparación de los kilómetros de carretera que hay necesidad de atender para que el tránsito se mantenga en las mejores condiciones, cuya distribución es la siguiente:

Carretera de Garray a la Estación de Calahorra, kilómetros 76 al 92, 10.000 pesetas para mejorar la conservación del afirmado.

Carretera de Soria a Logroño, kilómetro 294, (variación de Torrecilla), 2.500 pesetas para reparación del paso y extracción de desprendimientos.

Carretera de Garray a la Estación de Calahorra, kilómetro 56, 1.500 pesetas para reparación de los corrimientos.

Carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, kilómetro 98, 1.500 pesetas para reparar cortadura.—Kilómetro 106, 1.000 pesetas para id. id.—Kilómetro 116, 500 pesetas para id. id.—Kilómetro 134, 3.000 pesetas para reparación del paso del Najerilla.

Logroño, 18 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

HORNILLOS DE CAMEROS

Don Marcos Solano Tabernero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Hornillos de Cameros.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa el día dos del actual, el mozo del actual reemplazo Marino Miguel Martínez, hijo de Antonino y de Irene, número tres del sorteo, vecinos de esta villa, se ha instruido contra el mismo expediente de prófugo por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole como tal y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca y conducción.

En tal concepto, se le cita por el presente para que comparezca

en esta Alcaldía o ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Hornillos de Cameros, 18 de Marzo de 1919.—Marcos Solano.

CAÑAS

2,5

Debiendo confeccionar los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica y urbana correspondientes al año 1920, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen hasta el día 30 de Abril, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Hornillos de Cameros, 13 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonino Miguel.

CASTAÑARES DE RIOJA

187

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica y urbana en el año de 1920, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y documentos que justifiquen el pago de derechos reales, pues sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Castañares de Rioja, a 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Laureano Jerquí.

MANSILLA

212

Don Sotero Ausejo Marauri, Alcalde constitucional de Mansilla de la Sierra.

Hago saber: Que a instancia del mozo Enrique Cañas Medel, del reemplazo de 1918, se instruye por esta Alcaldía expediente de ausencia por ignorado paradero de su hermano Leandro Cañas Medel, hijo de Agustín y de Juana, que nació en esta villa el 20 de Septiembre de 1893 y se ausentó de este Municipio hace más de doce años, ignorándose su paradero.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Quintas, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Mansilla, 12 de Marzo de 1919.—Sotero Ausejo.

VILLALBA DE RIOJA

224

Don Luis de la Horra Esteban, Secretario del Ayuntamiento de Villalba de Rioja.

Certifico: Que verificado en sesión pública ordinaria del día quince de Febrero último, el sorteo de Vocales asociados que con este Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual de 1919, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, han resultado elegidos los señores siguientes:

1.ª SECCIÓN

Don Carlos Ramírez Montoya
» Román Arce Mayor
» Galo Muga Martínez

2.ª SECCIÓN

Don Sebastián Gómez Briñas
» Román Gómez Muga
» Ignacio Fernández Fernández

Y para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde de Villalba de Rioja á quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Luis de la Horra.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Muga.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CAÑAS

Concejales

D. Ignacio Matute Rojo
» Crescencio Fernández
» Gregorio Mahave de Felipe
» Apolinar Dueñas Matute
» Casimiro Bartolomé Cortázar
» Domingo Allona Cañas

Mayores contribuyentes

D. Jesús Mahave Goméz
» Ramón Matute Martínez
» Guillermo Matute Moreno
» Formerio Villaverde Moral
» Angel Romero Matute
» Prudencio Rojo Manzanares
» Isaac Lerena Moral
» Lesmes Matute Altuzarra
» Agapito Hernando Ruiz
» Gregorio Allona Manzanares
» Diego Alarcía Ríos
» Casimiro Moral Hormilla
» Hilario Lerena Moral
» Andrés Merino Martínez
» José Lacalle Martínez
» Dionisio Campo García
» Domingo Lacalle Martínez
» José Mahave Moreno
» Juan Mahave Moreno
» Hermenegildo Bartolomé
» Juan Mahave Cortázar
» Tiburcio Armas Morras
» Gabriel de Corto Allona
» Teófilo de Pablo Matute

VILLOSLADA DE CAMEROS

Concejales

D. Juan de Pablo Martínez
» José Sáenz Muro
» Modesto Zabala Vela
» Amadeo Pinillos Muro
» Ventura Pinillos Vidarte
» Juan Moreno Gutiérrez
» Juan de la Cámara González

Mayores contribuyentes

D. Sebastián Fernández Herrero
» Bonifacio de Pablo Pérez
» Fernando González Rosáenz
» Saturnino Moreno Gil
» Pablo González Sánchez
» Toribio Yanguas Díez
» Clodoaldo Martínez Ramírez
» Eusebio González Sánchez
» Martín González Sánchez
» Francisco Sánchez Sánchez
» Fortunato Hueto del Valle
» Cayo Muro Sánchez
» Doroteo Escribano Tejedor
» Pedro Gil Rincón
» Marcelino Zabala Martínez
» Atilano González Sánchez
» Segundo Rincón Pérez
» Juan García Sáenz
» Manuel González Sánchez
» Roque del Cerro
» Rufino Rincón González
» Benigno García Blanco
» Francisco de Pablo Lacalle
» Ciriaco Prior Santibáñez
» Andrés Elías Alvarez
» Atanasio González Sánchez
» Estanislao Herrero Sánchez
» Pedro González Rincón

VINIEGRA DE ABAJO

131

Concejales

D. Juan P. Montero
» Manuel Valenciaga
» José Fernández
» Hermenegildo de Diego
» Germán Moreno
» Ricardo Hernando

Mayores contribuyentes

D. Manuel Gómez
» Francisco de Diego
» León Moreno
» Epifanio García
» Donato Montalvo
» Vicente Salaverri
» Ramón Carroura
» Silverio López
» Gervasio Marcos
» Pedro Izquierdo
» Santiago Mediavilla
» Francisco García
» Benito Espiga
» Baldomero Albiz
» Manuel Campos
» Eusebio Tirado
» Facundo Blázquez
» Esteban Cabrejas
» Santiago Medel
» Joaquín Rubio
» Agapito Hernando
» Isidro Martínez
» Victoriano Zuluaga
» Juan Moreno
» Julián Tovía
» Pascual Romero
» Alejandro Moreno
» Donato Ibáñez

VINIEGRA DE ARRIBA

Concejales

D. Julián Parra Parra
» Castor Matute Parra
» Toribio Agreda Martínez
» Eulogio Matute Martínez
» Pablo Parra Martínez

Mayores contribuyentes

D. Antonio Marín García
» Benito Antón Martínez
» Bonifacio García Parra
» Ciriaco Matute Martínez
» Ezequiel Sánchez Lázaro
» Eusebio Parra Parra
» Francisco Oseguera Alonso
» Fidel García García
» Julián Sánchez Matute
» Julián Sáinz García

- D. Juan Martínez Lázaro
- Juan Parra Martínez
- León García Parra
- Modesto Matute Rubio
- Miguel Martínez Parra
- Miguel Lázaro Martínez
- Manuel García-Olalla
- Manuel Agreda Martínez
- Paulino García Parra
- Romualdo García Parra
- Santiago Martínez Martínez
- Tomás María García
- Victoriano Parra Sánchez
- Víctor Matute Martínez

ZENZANO

Concejales

- D. Victoriano Caro Lázaro
- Paulino Caro Sáenz
- Julio Galilea Díez
- Antero Sáenz Río
- Hermenegildo Barrio
- Basilio Caro Sáenz

Mayores contribuyentes

- D. Lucas Caro Sáenz
- Jerónimo Adán
- Francisco Galilea
- Pantaleón Caro Sáenz
- Tomás Sáenz Díez
- Jerónimo Domínguez
- José Domínguez
- Gregorio Sáenz Caro
- Indalecio Sáenz
- Eustasio Galilea
- Serafín Barrio
- Toribio Badillos
- Gregorio Galilea
- Miguel Heredia
- Elías Díez Galilea
- Policarpo Sáenz
- Higinio Pascual
- Pedro Sáenz Galilea
- Víctor Caro Galilea
- Dionisio Sáenz
- Ángel Sáenz Sáenz
- Eusebio Sáenz Sáenz
- Manuel Díez Fernández
- Nicolás Caro Sáenz

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en esta Secretaría de gobierno, dentro de los veinte últimos días del mes de Abril, en la forma prevenida en el citado Reglamento.

Burgos, 17 de Marzo de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, en los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las circunstancias y condiciones establecidas en el citado Reglamento de

seen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de Abril anterior.

Burgos, 17 de Marzo de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Por virtud del presente, se llama a Francisco Hidalgo Matute, procesado en sumario número 22 de 1918 sobre estafa, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el dictamen emitido por el ministerio Fiscal en referido sumario, en el cual se solicita se le imponga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes, costas e indemnización de ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, con abono de la prisión sufrida, y con cuyo dictamen se halla conforme el Abogado encargado de su defensa.

Dado en Nájera a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Gonzalo de la Torre.

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Turfilo o Teófilo Sáenz Merga, vecino de Badarán, para que en término de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel de partido y a fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario número 20 de 1919, sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan a subsecuente captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dado en Nájera a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Gonzalo de la Torre.

Requisitoria

Lavandevia Rodríguez, Daniel; de dieciocho años, hijo de José y de Josefa, soltero, jornalero, natural de Canerid (Teruel), vecino de Altable y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de someterse a la prisión provisional dictada contra el mismo por consecuencia del sumario sobre disparo de arma de fuego, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía, cuyo procesado se

cree se halla trabajando en la provincia de Logroño.

Miranda de Ebro, 15 de Marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Cayetano A. Onoriz.

Cédulas de citación

El Sr. D. Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Juez municipal en funciones de instrucción de esta Ciudad y su partido, por ascenso del propietario, ha acordado por providencia de hoy, se cite por medio de la presente a don Rafael Correa, cuyo actual domicilio se ignora, cuyo señor el día dos de Abril del año último impuso en la Administración principal de Correos de esta capital un certificado dirigido a D.ª María Peña, vecina de Gijona, con objeto de prestar declaración en el sumario que con el número uno del año actual se ha instruido en este Juzgado sobre hurto de un billete de veinticinco pesetas contenido en dicho certificado, en el término de diez días, y al propio tiempo se instruya a dicho Sr. Correa de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, si no comparece a prestar dicha declaración, le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo, el Secretario, en cumplimiento de lo mandado por dicho señor Juez, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firmo en Logroño a quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, P. H., Licenciado Agapito Brezmes.

209

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo de dos ganados mulares, núm. 15 del corriente año, se cita a Mariano Arrandes (a) Finge, tratante gitano y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 13 de Marzo de 1919.—El Secretario, M. Priego.

220

Don Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte, al parecer casual, de Agustina Rodríguez Martín, de 84 años de edad, viuda, natural de Neila, hija legítima de Jorge Rodríguez y de María Martín, ocurrida en su domicilio de Nieva de Cameros, en el que apareció su cadáver el día veintidós de Enero último; é ignorándose si ha dejado o no hijos, se cita a los que haya podido dejar, o a los que como más pró-

ximos parientes de la interfecta se crean perjudicados con dicha muerte, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Logroño, comparezcan ante este Juzgado, a fin de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrecilla de Cameros a catorce de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Carlos Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

Martínez Fernández, Fidel; hijo de Ignacio y de Pilar, natural de Jalón de Cameros (Logroño), de estado soltero, profesión comercio, edad 21 años, señas personales estatura un metro 720 milímetros, domiciliado últimamente en Jalón de Cameros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Baldomero González Ruiz, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 19 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

Pascual Pérez, Santiago; hijo de Marcelino y de Casta, natural de Calahorra (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura se ignora, domiciliado últimamente en Calahorra (Logroño), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Baldomero González Ruiz, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 19 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

ANUNCIOS OFICIALES

Subasta Extrajudicial

El día 29 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Notario de esta ciudad D. Raimundo Peña Arteché, una casa habitación con corral y cubiertos, situada en la calle del Muro Alto de esta ciudad, propiedad de los testamentarios de don Manuel Castillo Alvarez.

Se carece de títulos escritos é inscriptos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto durante los días laborables en la referida Notaría.

Alfaro, 7 de Marzo de 1919.—El Albacea testamentario, Alejandro Llorente.

5—20

Logroño.—Imp. Provincial.